



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

proceden
por ser de
Abastos de
Carne

En la Villa de Alhama en Sete Dias del mes
de Junio de Mil Setecientos Cinquenta y tres años
Yo Mer. los Señores Dⁿ Joseph Polana Asy y Dⁿ
Alonso Medo Casca Alcaldes ordinarios por Su Mage-
stad Bar^{one} Ceyes Cayuela Dⁿ Andres Galleta Dⁿ
Mponio Diaz Medo y Dⁿ Jacinto Lerón Diaz Rei-
dores Condes Jueces y Com^{de} de esta Villa estan
de Juntos en su Ayuntamiento en la forma que lo
acostumbran para tratar y conferir las cosas que per-
tenezcan a bien ~~de~~ ^{de} ella. Dijeron que en aten-
cion a que el tiempo presente es el unico y conveni-
ente para asegurar la obligacion de las Carnes de Ma-
cho y Cabra que se desieren en las Carnicerias ~~de~~ ^{de}
estas Estancias de Hacienda voluntariamente y sin
obligacion alguna y ser muy conveniente asigora este
Comun como parador ganadero de ella el que se asigu-
re de lo abasto se vayan de acordar y acordaron se
fize edicto en los sitios acostumbrados de esta Villa para
que si alguna persona que haga obligacion en el Abasto de dichas
Carnes por el tiempo del Abasto de sus Mer. por ser ca-
ante el presente es no se le deshes impedimento para
ello el que presentara ante sus Mer. para admitir al
asimismo Mandaron sus Mer. al presente es. lo que
tanto Testificado de este acuerdo y serm^{to} de los
Señores Jueces de las Villas de Alhama y Alcantarilla
y Mula aquienes suplican sus Mer. se mande man-
dar fize edictos en los sitios ^{de} acostumbrados

